

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de junio de 2024.

**No. 52**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE238/2024**

**SIN TEXTO**

IEE/CE238/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES Y EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES A LA BODEGA CENTRAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> aprueba la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales de Aquiles Serdán, Chínipas, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Galeana, Guadalupe, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Temósachic y Valle de Zaragoza, a la Bodega Central de este órgano comicial.

Los antecedentes, consideraciones y puntos de acuerdo que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE167/2023.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>3</sup>.

**1.3. Acuerdo IEE/CE51/2024.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE51/2024 por el que se aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares para los municipios de Chihuahua y Juárez, y se emitió la Convocatoria pública incluyente para la integración de las mismas para el PEL.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Calendario.

<sup>3</sup> En adelante, PEL.

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

**1.4. Acuerdo IEE/CE52/2024.** El quince de febrero, mediante Acuerdo **IEE/CE52/2024**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el PEL.

**1.5. Acuerdo IEE/CE63/2024.** El veintiocho de febrero, mediante Acuerdo **IEE/CE63/2024**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL<sup>5</sup>.

**1.6. Acuerdo IEE/CE98/2024.** El veintisiete de marzo, mediante Acuerdo **IEE/CE98/2024**, este Consejo Estatal aprobó el Programa de producción de la documentación electoral con y sin emblema, así como del material electoral para el PEL.

**1.7. Acuerdo IEE/CE129/2024.** El quince de abril, mediante Acuerdo **IEE/CE129/2024**, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas Distritales Auxiliares.

**1.8. Jornada Electoral.** A las ocho horas del dos de junio inició la etapa de Jornada Electoral del PEL, la cual concluyó en esa fecha con la clausura de las mesas directivas de casilla.

**1.9. Cómputos.** En el periodo comprendido del cinco al once de junio, los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>6</sup> realizaron el cómputo de las elecciones de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

**1.10. Resguardo de paquetes electorales en las bodegas de los órganos desconcentrados.** Una vez concluido el cómputo de las elecciones de su competencia, las sesenta y siete asambleas municipales, así como las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, todas de este Instituto, resguardaron en sus bodegas, bajo la responsabilidad de sus respectivas presidencias, los paquetes electorales.

---

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos de Cómputo.

<sup>6</sup> En adelante, Instituto.

**1.11. Acuerdo IEE/CE222/2024.** El ocho de junio, mediante Acuerdo de clave **IEE/CE222/2024** el Consejo Estatal aprobó el traslado de los paquetes electorales de la Asamblea Municipal de Ocampo y designó como nueva ubicación para su resguardo a la Bodega Central de este órgano comicial.

**1.12. Conclusión de las labores de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez.** El veintiuno de junio, mediante Acuerdo de clave **IEE/CE233/2024**, el Consejo Estatal determinó la conclusión de las labores de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez para el PEL, ordenando además transferir a las presidencias de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez el deber jurídico de resguardar las bodegas electorales en las que se encuentran almacenados los paquetes electorales cuyo cómputo correspondió a cada una de las asambleas distritales auxiliares.

## **2. COMPETENCIA**

Este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual autoriza la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales de Aquiles Serdán, Chínipas, Coronado, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Galeana, Guadalupe, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Temósachic y Valle de Zaragoza, a la Bodega Central de este órgano comicial, con el fin de resguardarlos en un sitio diverso al de los órganos desconcentrados en los que se encuentran almacenados actualmente, como a continuación se enmarca.

El artículo 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>7</sup> estatuye que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin

---

<sup>7</sup> En adelante, Ley Electoral.

contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 107 y 108 de los Lineamientos de Cómputo refieren que al término de la sesión de cómputo municipal, la Presidencia de cada órgano desconcentrado de este Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, para lo cual deberían colocarse fajillas a las que se les asentarán el sello de este Instituto, debiendo mantener en su poder la llave de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluya el proceso electoral, concluyan los trabajos en la demarcación territorial respectiva, o bien, este Consejo Estatal determine lugar distinto de resguardo.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. Del PEL**

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup> o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> En adelante, Ley General.

<sup>9</sup> En adelante, Tribunal local.

<sup>10</sup> En adelante, Tribunal federal.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

### **3.2. Etapas del Proceso Electoral**

Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral, y
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La primera fase<sup>11</sup>, inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase<sup>12</sup>, comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de las casillas.

La tercera fase<sup>13</sup>, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal local o el Tribunal federal.

## **4. NECESIDAD DE CAMBIO DE LUGAR DE RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES**

Con motivo de circunstancias administrativas derivadas de la vigencia de los contratos de arrendamiento relacionados con los locales que ocupan las bodegas electorales en las que se resguardan los paquetes electorales en las distintas asambleas municipales referidas, es que se presenta la necesidad jurídica y material de este Instituto de proveer respecto de la custodia y resguardo de la referida documentación electoral.

---

<sup>11</sup> Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral.

<sup>12</sup> Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral.

<sup>13</sup> Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral.

Además que, en los registros de este Instituto, no obra constancia de la presentación de medios de impugnación en contra de alguna de las elecciones llevadas a cabo en los municipios de Aquiles Serdán, Chínipas, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Guadalupe, Huejotitán, Janos, López, Maguarichi, Matachí, Matamoros, Morelos, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Temósachic y Valle de Zaragoza, por su parte, los medios de impugnación interpuestos en contra de alguna de las elecciones de los municipios de Galeana, Julimes, La Cruz y Moris ya fueron resueltos por el Tribunal local, por lo que es posible proceder a la apertura de la bodega electoral.

Asimismo, como ya fue precisado, el artículo 108 de los Lineamientos de Cómputo establece que este Consejo Estatal puede acordar el cambio de lugar de resguardo de los paquetes electorales.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección estima necesario cambiar el lugar de resguardo aludido de las asambleas municipales referidas en el proemio del presente Acuerdo a la Bodega Central de este Instituto, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de salvaguardar los principios rectores de la función electoral.

En atención a lo anterior, resultará necesario observar, en lo que resulta aplicable, el procedimiento previsto en el artículo 15 de los Lineamientos de Cómputo, para trasladar a la Bodega Central del Instituto los paquetes electorales en trato; ubicada en calle 34, número 6607, en la Colonia Tabalaopa, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; misma que reúne las características suficientes para garantizar la seguridad e integridad de los materiales en trato.

##### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES Y TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES**

Como ya fue mencionado, el artículo 15 de los Lineamientos de Cómputo establece el procedimiento que deberían observar las asambleas municipales para la apertura de la bodega electoral para el traslado de los paquetes electorales a una sede alterna.



Con motivo de lo antes expuesto, este Consejo Estatal considera adecuado seguir, en lo que resulta aplicable el procedimiento antes mencionado, haciéndose los ajustes necesarios para precisar las medidas de seguridad pertinentes y necesarias para asegurar la cadena de custodia de los paquetes electorales en la Bodega Central de este Instituto:

1) La Presidencia de la Asamblea Municipal<sup>14</sup>, como responsable directa del acto, proveerá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes de su asamblea para garantizar su presencia en dicha diligencia.

2) La Presidencia mostrará a las consejerías y las representaciones partidistas que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido alterados; posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

3) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hayan resguardado los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos.

4) La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento, debiendo elaborarse el acta circunstanciada correspondiente.

5) La Presidencia coordinará la extracción y traslado de los paquetes electorales de conformidad con el número de sección consecutivo y tipo de casilla, llevando un control estricto.

6) Las medidas de seguridad del traslado de paquetes a la bodega electoral se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice. Se deberá procurar que el vehículo de traslado tenga la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia informará a las personas integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

---

<sup>14</sup> En adelante, Presidencia.

7) El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo de la Asamblea Municipal o de las oficinas centrales de este Instituto que hubiere sido designado para tal efecto.

8) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad y bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso contrario, no deberá revisarse su contenido y se procederá a cerrar con cinta, cuidando no cubrir los datos de identificación de casilla, asentándose dicha situación en el acta correspondiente.

9) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja en el que aparece el emblema del Instituto.

10) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

11) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y/o con fajillas en las que aparecerá el sello de la Asamblea Municipal y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las personas representantes de partidos políticos acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará el personal administrativo de la Asamblea Municipal o de las oficinas centrales de este Instituto que hubiere sido designado para acompañar al conductor, ésta deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto<sup>15</sup>, cualquier incidente que se presente durante el traslado.

12) La Presidencia y las consejerías de la Asamblea Municipal, y en su caso, las representaciones, podrán acompañar en vehículos aparte, al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

---

<sup>15</sup> En adelante, DEOE.

13) El personal de la DEOE, junto con las consejerías y representaciones que hubieren acompañado el traslado de los paquetes electorales, verificarán que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con las fajillas con los sellos del Instituto y que las firmas se encuentren intactas.

14) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en la Bodega Central de este Instituto, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos 4), 5) y 7).

15) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el personal de la DEOE procederá a tomar las medidas de seguridad que estime conducentes y cerrará la puerta de acceso, colocando sellos de seguridad en la misma.

16) Personal habilitado con fe pública adscrito a las oficinas centrales de este Instituto elaborará un acta circunstanciada de manera pormenorizada de la diligencia en la Bodega Central.

Resta señalar que, a efecto de coordinar la actividad enunciada en las oficinas centrales de este Instituto, este Consejo Estatal instruye a la DEOE, misma que contará con el apoyo del resto de las áreas ejecutivas y técnicas de dicho ente público.

Finalmente debe hacerse del conocimiento al Tribunal local el presente acuerdo para que, en el caso de que se presentara algún requerimiento de un medio de impugnación, advierta que los paquetes electorales se encuentran resguardados en la Bodega Central de este Instituto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## **6. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales de Aquiles Serdán, Chínipas, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Galeana, Guadalupe, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Rosario, San Francisco De Borja,

San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Temósachic y Valle de Zaragoza de este Instituto, a la Bodega Central de dicho ente público, para su resguardo en el sitio precisado en el apartado 4. de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye a las asambleas municipales de este Instituto referidas en el punto de acuerdo que antecede para que lleven a cabo la apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales, previa convocatoria realizada a cada una de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos desconcentrados, debiendo observar las medidas señaladas en el apartado 5. del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que coordine la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales referidas a la Bodega Central de este ente público, para lo cual contará con el apoyo del resto de las áreas ejecutivas y técnicas de este órgano comicial.

**CUARTO.** Una vez resguardados los paquetes electorales en la Bodega Central de este Instituto quedarán bajo el resguardo del Consejo Estatal, por conducto de su Presidencia, hasta su destrucción.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de este Instituto referidas en el Acuerdo Primero.

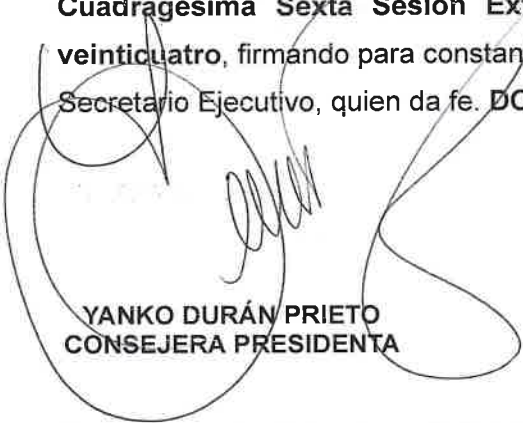
**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento público a través de los estrados de las asambleas municipales señaladas con anterioridad y de las oficinas centrales de este Instituto.

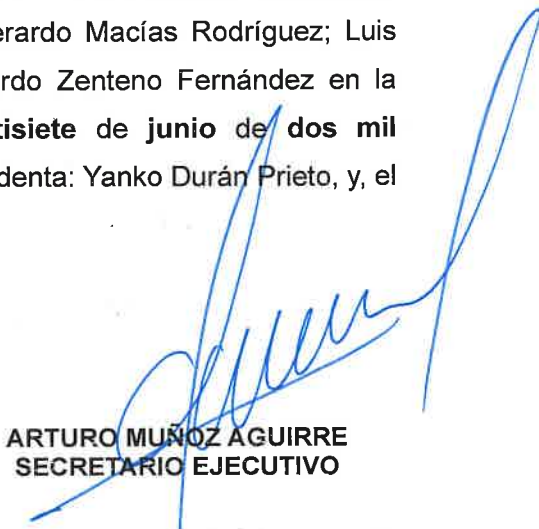
**SÉPTIMO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**OCTAVO.** Notifíquese en términos de Ley.

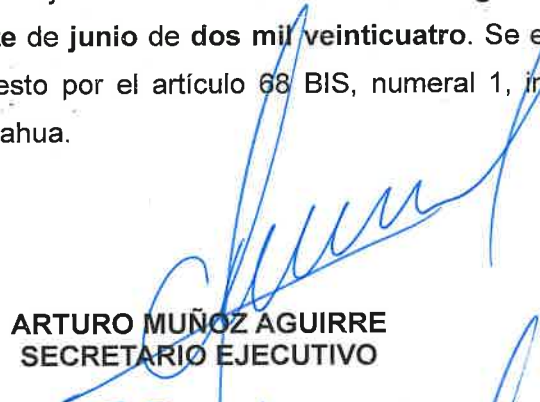
CHIHUAHUA

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

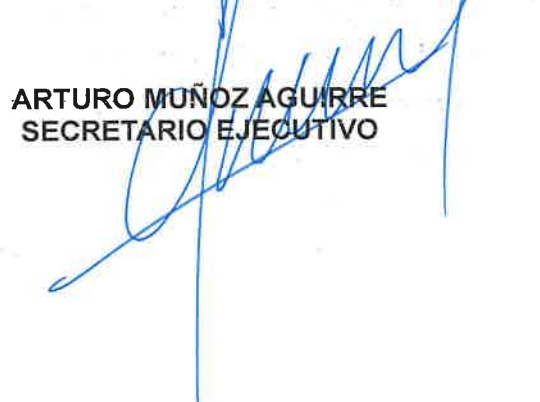
  
YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 27 de junio de dos mil veinticuatro, a las 15 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

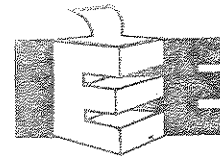
  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.  
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**